

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 20.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se comunica á este Gobierno político con fecha 15 del corriente la Real orden circular que copio.

„, Por el Ministerio de la Guerra en 14 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península el Real decreto siguiente.—Usando de la prerogativa que me corresponde por el artículo 47 de la constitucion y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las últimas rebeliones de las provincias de Logroño y de Huesca; esceptuándose únicamente los gefes y oficiales del ejército, los funcionarios públicos y los promovedores principales de dichas rebeliones.—2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de dichas rebeliones, respecto de los indultados en el artículo anterior. Si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo, los que no le estuvieren, restituirse á sus hogares. Las causas, sin embargo, continuarán sustanciándose, respecto á los esceptuados de este indulto; dando cuenta al Gobierno de su resultado, para los efectos á que haya lugar. Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Presidente del consejo de Ministros.—Ramon María Narvaez.

Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes“

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander y Enero 23 de 1845.—Francisco del Busto.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Rentas Estancadas dice á esta Intendencia en 12 del corriente lo que sigue.

En la gaceta de 4 del corriente núm. 3765 se ha publicado la subasta que debe celebrarse para la adquisicion de veinte y cuatro mil resmas de papel blanco para el sellado de 1846, y en la del día de hoy núm. 3773 se amplia por medio del correspondiente anuncio oficial la condicion 16, en virtud de lo cual podrá constituirse fianza para responder de dicha subasta con títulos del 5, 4 ó 3 por ciento y en su equivalencia podrán tambien depositarse setenta y cinco mil reales en metálico. Lo que participa á V. S. la Direccion para su inteligencia y que disponga su reproduccion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo inmediatamente un egemplar del que corresponda dicha publicacion.“

En su cumplimiento, se publican á continuacion los anuncios espresados de la subasta de papel para la fábrica del sello. Santander 17 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 29 de Diciembre último se sacan á pública subasta 24,000 resmas de papel blanco para el sellado de 1846, que ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de Rentas, á presencia del director general de Estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales, el día 4 de Febrero próximo á las 12 de su mañana, bajo las con-

diciones siguientes.

1.^a La Hacienda pública comprará 24,000 resmas de papel blanco para el sello del año de 1846 al contratista que mas beneficie el precio de 50 rs. resma.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el reino, y cada resma contenga 500 pliegos útiles, que han de ser iguales á las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y rubricará el rematante, concluido este.

3.^a Las cantidades y clases de papel serán las siguientes: 200 resmas de primera clase ó vitela superior con la marca trasparente 1.^a clase y peso de 12 libras castellanas cada una: 1,500 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca trasparente 2.^a clase y peso de 11 libras castellanas cada una: 19,300 resmas de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10½ libras castellanas cada una; y 3000 de cuarta clase ó florete bueno con peso de 10 libras castellanas, hechas todas ellas en moldes avitelados, su color enteramente blanco, de mucha consistencia, bien tinturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a Las entregas se ejecutarán en cuatro plazos por partes iguales, el primero á los 30 dias despues de adjudicado el remate, y los tres restantes con el mismo intervalo de uno á otro; pero las recibirá la Hacienda antes de estos plazos, si pudiese facilitarlas el contratista.

5.^a Si ademas de dichas 24,000 resmas hubiese necesidad de algunas mas, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan con dos meses de anticipacion; pero sin derecho á reclamar la admision de mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, interventor y maestro de labores de la fábrica del sello, á presencia del contratista ó persona que le represente. Aquellos calificarán si se halla arreglado á las muestras aprobadas, y reune todas las cualidades espresadas en las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo admisible pasará el director un cuadernillo de cada clase y partida rubricado por los peritos y el contratista á la direccion general de Rentas estancadas, para que en vista de la calificacion determine su admision, y espida la fábrica del sello el recibo competente para librar su importe.

7.^a No se admitirá papel que no sea igual á las muestras respectivas; y tenga por consiguiente las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que lo conozcan en los términos prescritos en la condicion anterior hallasen algunas resmas aunque no esactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase respectiva, ni den justo motivo para dejar de admitirlas, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos que, en union con el director y maestro de labores de la fábrica, declaren si dichas diferencias pueden afectar el precio del papel, graduando entonces la rebaja que debe hacerse en cada resma, habida consideracion al demérito que aquel tenga, respecto al estipulado. Si discorda-

sen estos peritos, la direccion nombrará otro que decidirá la cuestion terminantemente.

8.^a El papel que se admita en la fábrica del sello por cuenta de esta contrata será libre de derechos, asi municipales como de la Hacienda pública.

9.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de la resma.

10. El contratista repondrá los pliegos que falten para completar los 500 por resma y los que resulten defectuosos al abrirlos en la oficina de labores de la fábrica, en virtud de certificacion de la intervencion del establecimiento, visada por el director, devolviéndolos al contratista despues de recortados como inadmisibles.

11.^a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fábrica al concluir el contrato pasará certificacion al administrador de derechos de puertas de esta corte, espresando las clases de papel y número de resmas por las cuales hayan de exigirse aquellos.

12.^a Los pagos del papel que se reciba se harán religiosamente por las libranzas del tesoro al plazo de 20, 40 y 60 dias de admitido aquel, á pagar en plata ú oro, como los gastos reproductivos y demas preferentes de las rentas.

13.^a Si el contratista detuviese las entregas del papel mas de ocho dias de los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la direccion general que se adquieran las que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad del contratista en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.^a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15.^a Serán de cuenta del contratista los portes de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta admitir el papel en la fábrica, como tambien el gasto de separar las costeras en caso de entregar las resmas con ellas.

16.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 300, 000 rs. en títulos al portador del 3 ó 5 por 100.

17.^a La subasta se celebrará el dia 4 de Febrero próximo en el lugar al principio designado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego; pues no se ha de admitir proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

18.^a En el referido dia 4 de Febrero, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el director general de rentas estancadas, en presencia del contador general del reino y asesor de las oficinas generales, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y ne se abrizán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se anunciará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo la cantidad referida en la condicion 16.a para responder de la proposicion que hiciese en su pliego. Los que así no lo verifiquen, se considerarán como si no hubiesen presentado aquella.

19.a Abiertos los pliegos, y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada en la subasta. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas solo se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20.a El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando su cumplimiento del modo que expresa la condicion 16.a, y la Hacienda pública asegurará asimismo el pago del papel

que reciba con los productos de la propia renta del papel sellado.

Madrid 2 de Enero de 1845.—Jose Maria Perez.—José Maria Lopez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En la condicion 16 del pliego para la celebracion de una subasta de papel para la fábrica del sello, se publicó en la Gaceta núm. 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que en títulos del 3 y 5 por 100, debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente sería admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adiccion á la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá tambien en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los trescientos mil que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de Enero de 1845.—José Maria Perez.—José Maria Lopez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El Sr. Intendente de esta provincia ha pasado á esta Diputacion con fecha 10 del actual el estado siguiente.

JUNTA INSPECTORA DE BIENES DEL CLERO SECULAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

TRIMESTRE FIN DE DICIEMBRE DE 1844.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y ecsistencia de caudales por dicho concepto en fin del expresado trimestre.

Table with columns: CARGO, INGRESO, DATA, PAPEL, METALICO, TOTAL. Rows include: Ecsistencia en fin del trimestre anterior, Bienes del Clero secular, Hermandades y cofradías, Venta de fincas, Satisfecho por cargas de justicia, Por asignacion de escribientes, Id. por gastos de oficina, Id. por honorarios del Administrador principal y subalternos, Id. por gastos reproductivos, Entregado al Banco español de S. Fernando, Remesado á la Caja nacional de Amortizacion, Total data, Id. cargo, Ecsistencia para 1.º de Enero.

Santander 31 de Diciembre de 1844.—El Intendente Presidente, Rafael Ziriza. Cuyo estado ha acordado la Diputacion que se publique en el Boletin oficial cumpliendo con el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841. Santander 14 de Enero de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

Intendencia de Rentas de Santander.

Debiendo proveerse el estanco de tabacos del pueblo de Carandia, lo hago saber á fin de que en el término de quince dias presenten solicitud en esta Intendencia los que deseen obtenerlo; en el concepto de que será preferido el que ofrezca anticipar el importe del valor de los tabacos cuando se le entreguen para el surtido. Santander 22 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

DON RAFAEL ZIRIZA,

Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Martin Ondicola, vecino de Bayona y capitán del lugre francés el Voluntario; contra quien en este Juzgado de la Subdelegacion de Rentas se sigue causa criminal por aprehension de contrabando y fraude sobre géneros prohibidos á comercio para que se presente ante el mismo en el término de 20 dias á responder á los cargos que resulten contra él en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Santander á diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Rafael Ziriza.—Por mandado de S. Sria., Emeterio de Cacho.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose procedido por decreto del Sr. Intendente de Rentas á la retasa de las capas de seda cuya venta en la Aduana se anunció en el Boletín oficial del 14 y no tuvo lugar por falta de compradores; se anuncia de nuevo al público la venta á la menuda de dichas capas para el 25 del corriente mes á las 11 de la mañana en el sitio de costumbre.

Una capa de raso de seda azul acolchada y forrada con tafetan, bordada con sedas de colores en rs. vn. 700

Una dicha color verde oscuro bordada y entretelada como la anterior con tres esclavinas tambien bordadas en. 1000

Una dicha color de pasa id. id. en. 700

Una dicha color negro id. id. en. 700

Una dicha morada lisa con esclavinas y mangas largas en 700

Una dicha carmesi bordada con trencillas del mismo color en 1.000

Santander 22 de Enero de 1845—Ballesteros.

COMANDANCIA DE

CARABINEROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándome autorizado por el Excmo. Sr. Inspector General, para la admision de Marineros que deben practicar el servicio en la provincia de Sevilla, se avisa á todos los que gusten ingresar en dicha comandancia, y reunan las circunstancias de ser solteros, saber leer y escribir y ser matriculados, pa-

ra que se presenten al Coronel Domingo Fernandez Delgado en esta Capital para su admision— Domingo Fernandez Delgado.

ANÚNCIOS.

Don Joaquin de Martos y Roman, Agrimensor aforador con real título, vecino de la ciudad de Córdoba, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado, primero en su clase, de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y al alcance de todos mis compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon y almiar de paja por los modos mas esactos y adelantados; con algunas nociones de agricultura para proceder con acierto á la valuacion de los terrenos, y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro á constituir un buen profesor.

El precio á que se venderá referido tratado con sus láminas de figuras geométricas será de ochenta rs., pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de egemplares que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que para el 31 del corriente se suscriban, en la redaccion de este periódico á cuyo Editor suplico se sirva dar á los interesados los competentes recibos, y á mi aviso de las cantidades que hayan entrado en su poder por espresado concepto.

Los Sres. suscritores recibirán los egemplares en Córdoba y Madrid.—Precio de la suscripcion.—Por un ejemplar 60 rs.: dos 110: tres 150: cuatro 180: y cinco 200.

Saldrá de este puerto para el de la Habana del 25 al 31 del presente Enero, el muy velero y acreditado bergantin español MARTIN, su capitán D. Juan Tomas Olaquível. Admite solo pasajeros para los que presta sobresalientes comodidades, y el ahorro de cama de la que no necesitan proveerse los de popa, por tener el buque las necesarias en su hermosa y espaciosa cámara. Le despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Al primer tiempo favorable saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española TERESA. Admite pasajeros para quienes tiene dos magníficas cámaras á proa y popa, y serán perfectamente tratados. La despachan los Sres. Aguirre Hermanos. Santander 24 de Enero de 1844.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 821 rs. de 43 imponentes. Se han devuelto el capital é intereses de dos imponentes, y ha solicitado uno la devolucion de los mismos.

Santander 19 de Enero de 1845.—El director, Juan de la Revilla.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.